

## CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FISCAL Nº 31  
Fecha: 18.12.2013

Asunto:  
MODIFICACIÓN DEL  
REGLAMENTO DEL IVA Y DE  
DIVERSOS REGLAMENTOS FISCALES

Estimado asociado:

El BOE del pasado 26 de octubre publicó el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que **se modifican**:

- **el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.
- **el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- **el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria** y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- **el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

A continuación se indican las principales modificaciones que efectúa el presente Real Decreto.

### **Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**

Las modificaciones que se introducen en el reglamento del IVA se pueden agrupar en cinco bloques.

El primero de ellos consiste en **adaptaciones del reglamento a las diversas modificaciones que se han ido introduciendo en la Ley del impuesto**, entre las cuales destacan las referidas a la supresión de la exigencia legal de solicitar a la Administración Tributaria el reconocimiento de determinadas exenciones (entre ellas, la que afecta a las Asociaciones Empresariales), la regulación de nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo y la regulación de la obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones, dividiendo el periodo normal de declaración en dos, según se trate de hechos imposables anteriores o posteriores a la declaración de concurso de acreedores. De algunas de estas novedades se ha informado a través de las circulares FISCAL Nº 39 (14.12.2012) y FISCAL Nº 3 (18.1.2013).

En el segundo bloque se revisan los artículos relativos a las exenciones ligadas a **operaciones aduaneras** y en el tercero se introducen diversas novedades en los artículos que regulan la **modificación de bases imponibles**. Entre ellas, cabe destacar la adaptación a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de enero de 2012, que exige al sujeto pasivo la acreditación de la remisión de la factura rectificativa al destinatario, para poder

Ref.: FISCAL Nº 31

Fecha: 18.12.2013

modificar la base imponible. Asimismo, se introduce la obligación de utilizar medios electrónicos en las comunicaciones a la Agencia Tributaria de modificación de bases imponibles y se introducen algunas novedades en el supuesto de declaración de concurso del destinatario de las operaciones.

El cuarto bloque recoge el **desarrollo reglamentario del nuevo régimen especial del criterio de caja**, establecido por la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, del que dimos información en la circular FISCAL Nº 26 (28.10.2013). En el reglamento se prevé la **exclusión de este régimen especial** cuando el **volumen de operaciones** durante el año natural del sujeto pasivo **supere los 2.000.000 euros y cuando el total de cobros en efectivo** que realice respecto de un mismo destinatario durante el año natural, **supere los 100.000 euros**. Asimismo, se establece que la opción por este régimen deberá ejercitarse al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, o bien, durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, tal y como informamos en la circular FISCAL Nº 30 (28.11.2013).

Asimismo, **se amplía la información a suministrar en los libros registro generales**, para incorporar las referencias a las fechas de cobro o pago y del medio utilizado, tanto para los sujetos pasivos acogidos al régimen de caja, como a los no acogidos pero que sean destinatarios de las operaciones afectadas por el mismo.

El último grupo de modificaciones se refieren a:

- La **modificación del plazo** de presentación de las autoliquidaciones del IVA del mes de julio, finalizando dicho plazo **el 20 de agosto**, en lugar del 20 de septiembre.
- La flexibilización del ámbito objetivo de aplicación del tipo impositivo del 4% a la adquisición de **vehículos para el transporte habitual de personas con movilidad reducida**.
- La simplificación del procedimiento para el ejercicio de la opción por la aplicación de la regla de la **prorrata especial**. En este sentido, se deberá tener en cuenta la disposición transitoria única del Real Decreto.
- La adaptación a las modificaciones habidas como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Reglamento por el que se regulan las **obligaciones de facturación**, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, del que le dimos información en la circular FISCAL Nº 1 (2.1.2013).

### **Reglamento de desarrollo de la Ley 58/2002, General Tributaria**

Las modificaciones que se introducen en este Reglamento están orientadas a aclarar los **requisitos** que se deben cumplir para que la Administración Tributaria pueda reconocer el derecho a la **devolución de las cuotas del IVA mal repercutidas**, cuyo titular es el obligado que soportó la indebida repercusión.

### **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria**

Las principales modificaciones se refieren a la **declaración de operaciones con terceras personas**. Entre las diversas novedades que se introducen, cabe destacar las siguientes:

Ref.: FISCAL Nº 31

Fecha: 18.12.2013

- Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA también deberán suministrar información de las operaciones por las que reciban factura y estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.
- Se elimina el límite de 3.005,06 euros a efectos de la obligación de declarar todas las subvenciones otorgadas por las distintas Administraciones Públicas a una misma persona o entidad.
- Se establece la obligación de identificar separadamente las operaciones en las que se produzca la aplicación de la inversión del sujeto pasivo en el IVA, las que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero y a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja.

También cabe señalar que se reduce el ámbito subjetivo de la obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro (modelo 340). De esta forma, a partir del 1 de enero de 2014 solo se exigirá dicha obligación a los sujetos pasivos del IVA que estén incluidos en el registro de devolución mensual.

### **Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**

En este reglamento se incorporan las referencias correspondientes al nuevo régimen especial de criterio de caja del IVA y se establece la obligación de emitir factura en las operaciones de seguro y financieras, cuando las mismas sean realizadas por empresarios distintos a las entidades de seguros y de crédito, en el territorio de aplicación el IVA, Canarias, Ceuta o Melilla.

### **ENTRADA EN VIGOR**

Este Real Decreto entró en vigor el pasado **27 de octubre de 2013**.

No obstante, se deberán tener en cuenta las **excepciones** establecidas en la disposición final única del mismo y, en concreto, las referidas a los apartados veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro del artículo primero (que se refieren al régimen especial del criterio de caja) y los artículos tercero y cuarto (son los que modifican el Reglamento de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y el Reglamento de facturación), que entrarán en vigor el próximo **1 de enero de 2014**.

También entrará en vigor el **1 de enero de 2014** el uso de la vía electrónica para realizar a la Agencia Tributaria las comunicaciones relativas a la modificación de la base imponible y a la recepción de facturas rectificativas.

Puede acceder al texto normativo a través del siguiente enlace:

[Real Decreto 828/2013](#)

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Luis Martínez-Calcerrada  
Director de Asuntos Económicos